

profamilias

Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias

8 de mayo de 2025

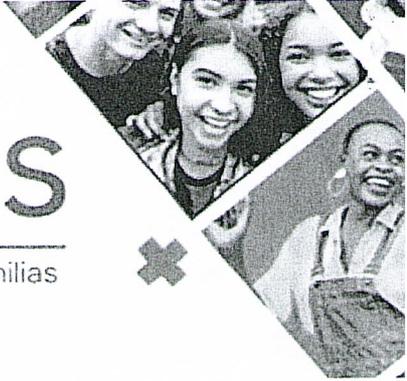
Honorable José Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Cámara de Representantes de Puerto Rico
Vía: shernandez@camara.pr.gov

Memorial respecto al P. del S. 297:

Sobre Profamilias:

La Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de la Familias (Profamilias) es una organización privada sin fines de lucro que fue fundada en 1954. Actualmente, Profamilias se destaca como la innovadora y única organización de base comunitaria que ofrece servicios clínicos en salud sexual y reproductiva bajo un enfoque integral y dentro de un marco de derechos humanos. Nuestra misión es promover de manera sostenible servicios de salud, especialmente en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, con un énfasis particular en las poblaciones en situación de desventaja. Además, nos comprometemos a proporcionar servicios educativos y a defender los derechos sexuales y reproductivos de personas, familias y comunidades. Los valores fundamentales que guían nuestro trabajo son la defensa de los derechos humanos, la promoción de la diversidad, la libertad, la solidaridad, la sostenibilidad, la excelencia, y la confidencialidad.

En la actualidad, Profamilias opera dos clínicas que proporcionan servicios integrales de salud sexual y reproductiva. Estos incluyen pruebas de infecciones de transmisión sexual (ITS), clínicas comunitarias para realizar pruebas gratuitas de ITS, orientación sobre el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), atención ginecológica, planificación familiar, medicina general, manejo de casos y consejería en opciones, referidos para mamografías y sonomamografías libres de costo, educación sexual integral, y orientación sobre conductas saludables relacionadas con la sexualidad y terminaciones de embarazos. Estas clínicas, ubicadas en el área metropolitana, se enfocan principalmente en brindar atención a mujeres y jóvenes en edad reproductiva de bajos recursos y comunidades vulnerabilizadas. Profamilias tiene su sede central en San Juan.



profamilias

Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias

Sobre el P. del S. 297 y el contexto actual:

El proyecto de ley del Senado 297 fue radicado con la intención de regular por ley el manejo de casos de aborto de menores de quince (15) años. En él se señala la falta de “requisito alguno de suplencia” por nuestro ordenamiento jurídico. Adicional, hace énfasis a una investigación realizada por el Departamento de Justicia. Ante estos señalamientos se hace meritorio aclarar ciertos asuntos que inducen a error por parte de funcionarios públicos:

1. Nuestro ordenamiento jurídico ya establece los parámetros para identificar casos de violencia sexual en menores. (Ver el Artículo 130 del Código Penal de Puerto Rico y la Ley 57 de 2023 conocida como la “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”).
2. Existe un protocolo del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) que aplica a todas las facilidades de salud y que está enmarcado en las mejores prácticas para la atención de casos de violencia sexual.¹² Este no ha sido mencionado en ningún momento durante el análisis del P. del S. 495 del pasado cuatrienio, proyecto que tenía el mismo propósito del presente proyecto de ley en discusión aplicado a menores de 18 años, y tampoco ha estado presente en la discusión del presente proyecto. El CAVV es una dependencia del Departamento de Salud especializada en violencia sexual.
3. Se omite de manera concertada la jurisprudencia de Pueblo vs Duarte, la cual mantiene el estado de derecho vigente en Puerto Rico. Esta no estuvo bajo la consideración del Tribunal Supremo de Estados Unidos y el caso no basó su opinión exclusivamente en el caso federal derogado Roe vs. Wade. Las compañeras de Inter Mujeres pueden proveer un análisis exhaustivo de este particular que pueda beneficiar el proceso interno de la Comisión.
4. La investigación realizada por el Departamento de Justicia a la que hace referencia el proyecto de ley en discusión es una que no podemos negar ni afirmar. Nuestra organización participó en el 2023 de un requerimiento de información del Departamento de Justicia y para el cual contamos con la representación legal de la Unión Americana de Libertades Civiles, capítulo de Puerto Rico (ACLU Puerto

¹ https://cavvsaludpr.weebly.com/uploads/1/1/6/8/116808613/protocolo_de_as.pdf

²



profamilias

Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias

Rico). Sin embargo, es necesario mencionar que nunca se nos notificó de un resultado final de ese requerimiento de información, poniéndonos en una posición vulnerable en la cual no podemos responder detalles relacionados. Sí podemos garantizar que nuestra organización ha contado con protocolos internos para el manejo de casos de violencia sexual y se han referido a las agencias pertinentes los casos que así deben ser reportados.

5. Nuestras expresiones en cuanto a este proyecto se darán a base de los hechos actuales y reales con los cuales nuestra organización cumple a cabalidad.

Definiciones de violencia sexual y nuestro Código Penal:

Antes de adentrarnos en el trasfondo y detalles que nos llevan a expresarnos sobre el P. del S. 297, nos parece importante resaltar las definiciones de violencia sexual y que son parte del Código Penal de Puerto Rico:

Violencia sexual³:

Según la Organización Mundial de la Salud, OMS (2003) la violencia sexual es “cualquier acto sexual o intento para obtener un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o actos para traficar o de otra manera dirigido, en contra de la sexualidad de la persona por medio de la coerción, por cualquier persona, sin importar su relación con la víctima, en cualquier lugar, incluyendo, pero no limitado al hogar y el trabajo”. El Código Penal de Puerto Rico las define de la siguiente manera:

Agresión sexual:

Implica actos sexuales sin el consentimiento de la víctima, incluyendo penetración sexual, actos orogenitales o cualquier acto sexual que involucre fuerza, amenaza o intimidación. La pena para el delito puede variar dependiendo de las circunstancias, como la edad de la víctima, la presencia de armas, o si la víctima era menor de edad.

³ https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;sequence=1



profamilias

Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias



Acoso sexual:

Se refiere a la solicitud de favores sexuales en un contexto laboral, docente o de prestación de servicios, o a la creación de un ambiente intimidatorio, hostil o humillante mediante comportamientos sexuales. El acoso sexual puede ser sancionado con pena de reclusión de tres años.

Actos lascivos:

Son actos que tienden a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales, sin la intención de consumar la agresión sexual, según el Poder Judicial.

Incesto:

Se refiere a la relación sexual entre personas con un vínculo consanguíneo directo.

Exposiciones deshonestas:

Se define como la exposición voluntaria de las partes íntimas de un cuerpo en un lugar donde pueda ser visto por otras personas.

Violencia sexual y el Código Penal de Puerto Rico:

El Código Penal en su **Artículo 130 (33 L.P.R.A. § 5191)** dispone lo siguiente:

“Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello, toda persona que a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea ésta genital, digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

(a) Si la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis (16) años de edad, salvo cuando la víctima es mayor de catorce (14) años y la diferencia de edad entre la víctima y el acusado es de cuatro (4) años o menos.



profamilias

Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias



(b) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanentemente, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su relación.

(c) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza grave o inmediato daño corporal.

(d) Si la víctima se le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios hipnóticos, narcóticos, depresivos o estimulantes o de sustancias o medios similares.

(e) Si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello, toda persona que a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea ésta genital, digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

(f) Si al tiempo de cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el acusado.

(g) Si la víctima se somete al acto mediante engaño, treta, simulación u ocultación en relación a la identidad del acusado.

(h) Cuando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la víctima mayor de dieciséis (16) años con la cual existe una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima o de cualquier otra índole con la víctima.”

Trasfondo:

El 27 de noviembre de 2024 comenzó la vigencia de las enmiendas aprobadas al Reglamento que regula las Clínicas de Terminaciones de Embarazo, Núm. 132. Este ya establece



profamilias

Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias



unos parámetros para el manejo de los casos de menores de edad que acuden a las instalaciones de las clínicas. Es importante señalar que de las cuatro (4) clínicas de terminaciones de embarazo, solo la nuestra se encuentra recibiendo a menores de edad para activar el protocolo que incluye llamada al Departamento de la Familia, al CAVV y al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Las otras clínicas atienden personas desde los 16 años y 18 años en adelante.

Profamilias está recibiendo menores de edad (15 años o menos) donde se activa el protocolo, pero se refieren al Hospital Universitario, ya que en nuestra clínica no se realiza la muestra de tejido fetal (prueba), y, por lo tanto, no podemos realizar la terminación de embarazo. También es importante aclarar que en Puerto Rico el único hospital que realiza abortos es el Hospital Universitario, atendiendo los casos de anomalías fetales, riesgo para la salud de la embarazada y casos de violencia sexual. Es incorrecto afirmar que en Puerto Rico existen más clínicas de aborto y que otros hospitales realizan dicho procedimiento.

Por lo que la ley propuesta sólo aplicaría en este momento a una sola clínica de aborto y al Hospital Universitario. Esto crea muchas dudas en los procesos de política pública; por ejemplo: ¿Se aprobaría una ley para regular sólo dos espacios que proveen este servicio garantizado y regulado a menores? ¿Cuál es la intención: proteger a las menores o perseguir a las personas y espacios que proveen servicios de aborto? ¿Acaso existe una crisis de aborto en menores de edad? ¿Hemos comparado las estadísticas de menores que llevan el embarazo a término y si los casos son referidos? ¿De qué lugares mayormente se reciben los referidos del Departamento de la Familia: de las clínicas o de las escuelas?

Nuestra clínica cuenta con un protocolo revisado de manejo de casos de violencia sexual desde el 2023; el pasado febrero fue revisado y enviado al Departamento de Salud como parte del cumplimiento de las nuevas regulaciones que establece que dicho protocolo debe estar vigente para la renovación de la licencia. Y no solamente está vigente: se ejecuta, se realizan monitorías internas para asegurarnos de su cumplimiento y además el pasado 14 de marzo de 2025 recibimos la inspección regulatoria del Departamento de Salud a nuestras instalaciones, por lo cual se podrá observar nuestro cumplimiento. Para su referencia, incluimos el texto de nuestro protocolo con los pasos a seguir:



profamilias

Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias



Pasos a seguir con una menor de edad sobreviviente de violencia sexual en la Clínica Iella:⁴

Cuando hablamos de menores de edad, según nuestro marco jurídico nos referimos a personas de menos de 18 años. Sobre los casos de violencia sexual en menores aplica la Ley 57 de 2023, conocida como la “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, y el artículo 130 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado. Aunque nuestro ordenamiento jurídico (Caso Pueblo vs Duarte) reconoce que una menor de edad puede dar su consentimiento informado para una terminación de embarazo sin la presencia de uno de sus progenitores, se le estará solicitando asistir a la cita coordinada con la persona custodia. Esto según establecen las enmiendas al reglamento Núm. 132 de los Centros de Terminación de Embarazo. Al amparo de estas leyes, incluimos los pasos a seguir con las menores de edad:

- Menores que tienen entre **16 a 18 años de edad**- estas tienen la capacidad para consentir una relación sexual validando con el personal médico. Por lo cual no es obligatorio activar el protocolo, según establece el Artículo 130 del Código Penal. Sin embargo, nuestro personal psicosocial estará indagando sobre cualquier asunto de riesgo en el que se encuentre la persona y se realizarán los procesos pertinentes, siempre respetando la autonomía de la participante. Aunque estos casos no requieren la firma del consentimiento informado para servicios y terminación de embarazos por parte de los progenitores, se considera una buena práctica psicosocial que los progenitores o persona encargada de las **menores de 16 años o más de edad** sean orientados/as y firmen los consentimientos, de estar presentes.
- Menores que tienen **15 años de edad**- las menores de este rango de edad se considera que pueden consentir una relación sexual si la otra parte no tiene más de 19 años de edad (más de cuatro años de diferencia). Estas sí pueden recibir el servicio de terminación de embarazo en la clínica. Estos casos requieren la firma del consentimiento informado para servicios y terminación de embarazos por parte de los progenitores. Además, se deberá documentar las razones médicas para realizar la terminación de embarazo.
 - En estos casos las nuevas regulaciones requieren que se solicite la identificación con foto de la persona custodia y que se reporte el caso al Departamento de la Familia. Se deberá documentar todas las gestiones realizadas.
- Menores que tienen **15 años de edad**- si la otra parte tiene 20 años o más (más de cuatro años de diferencia), se considera un caso de violencia sexual. Estos casos se citarán sólo para orientación y consejería con la manejadora de casos. La manejadora de casos es la persona que estará activando este protocolo con el apoyo del personal de supervisión. En

⁴ Texto tomado de nuestro Protocolo para el manejo de violencia sexual- Profamilias (2025)



profamilias

Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias



- estos casos no se requiere la firma del consentimiento informado para servicios por parte de los progenitores, de identificarse que padre o custodios es la persona agresora. Estas pacientes serán referidas al Hospital Universitario para la terminación de embarazos.
- Menores que tienen **14 años o menos de edad** se consideran casos de sospecha de violencia sexual. Estos casos se citarán sólo para orientación y consejería con la manejadora de casos. La manejadora de casos es la persona que estará activando este protocolo con el apoyo del personal de supervisión. En estos casos no se requiere la firma del consentimiento informado para servicios por parte de los progenitores, de identificarse que padre o custodios es la persona agresora. Estas pacientes serán referidas al Hospital Universitario para la terminación de embarazos.

Pasos a seguir para activar el Protocolo:

1. Explicarle a la menor nuestra obligación legal de reportar a las agencias pertinentes y los pasos a seguir.
2. Asegurarle confidencialidad sobre cualquier información que ventile relacionada a los hechos de la agresión. Orientar de la información que se va a proveer a las autoridades y garantizar la confidencialidad de todos los datos recopilados en expediente.
3. Identificar cuál es la persona o familiar que se integrará en el proceso para activar el Protocolo (se ausculta que cuidadores o familiar cercano no sean parte de un patrón de maltrato).
4. Entrevistar en privado a la persona custodia.
5. Una vez se identifique la persona contacto de la menor que se integrará al proceso, se le debe explicar lo que está ocurriendo y permitirle ser parte del proceso de notificación a las agencias.
6. Intervenir con cuidadores o tutores si no están en la disposición para activar el protocolo. La persona profesional que provee de los servicios TIENE la responsabilidad legal de hacerlo.
7. Se debe llamar a la Línea de Emergencia Sociales del Departamento de la Familia para hacer el reporte (787-749-1333).
8. Se debe llamar al Centro de Víctimas de Violación (CAVV) para apoyo en la coordinación con el UDH para evaluación médico forense, "safe kit" y aborto terapéutico en el caso que sea necesario (787-765-2285).
9. Llamar a la Unidad de Delitos Sexuales para realizar querrela con la policía (787-343-0000).



profamilias

Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias



10. Los cuidadores o tutores deben llevar a la menor a la sala de emergencias del UDH (Hospital Universitario de Adultos, antes University District Hospital) y se le tiene que hacer un examen médico forense (“safe kit”).
11. Es importante documentar en el expediente clínico detalladamente la situación, número de querrela, gestiones realizadas, entre otras. Cumplimiento con las regulaciones de la Ley Hipaa y Ley VAWA (*Violence Against Women Act*).
12. Se debe llamar al Centro de Víctimas de Violación (CAVV) para apoyo en la coordinación de la evaluación médico forense, “safe kit” en el caso que sea necesario (787-765-2285).
13. Llamar a la Unidad de Delitos Sexuales para realizar querrela con la policía (787-343-0000).
14. Los cuidadores o tutores deben llevar a la menor a la sala de emergencias del UDH (Hospital Universitario de Adultos, antes University District Hospital) y se le tiene que hacer un examen médico forense (“safe kit”).
15. Es importante documentar en el expediente clínico detalladamente la situación, número de querrela, nombre y placa del agente investigador, número de referido, el referido realizado al Centro Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), nombres de las personas que atendieron en cada agencia gestiones realizadas, todas en cumplimiento con las regulaciones de la Ley Hipaa y la Ley VAWA.

Nuestra organización cuenta también con recursos especializados para atender los casos de sospecha de violencia sexual. Esto se cumple antes de las regulaciones aprobadas por el Departamento de Salud y desde la aprobación se adquirió mayor rigurosidad para no dejar desprovistas a las menores de edad. Es por esa razón que Profamilias se opone al P. del S. 297, porque, entre varios asuntos, no les permite a las jóvenes de menos de 15 años el derecho a decidir sobre su cuerpo, violentando su autonomía, y por ser contrario al estado de Derecho vigente contenido en el caso de nuestro Tribunal Supremo *Pueblo v. Duarte* (1980).

En Puerto Rico la norma jurídica para la determinación del acceso a un procedimiento de terminación de embarazo es el requisito de madurez suficiente; no es la edad. Sobre ello, le corresponde al médico o médica determinar que la paciente posee la madurez suficiente para comprender los riesgos, beneficios y alternativas del procedimiento del aborto expuesto en el consentimiento informado. El consentimiento informado consiste en el intercambio de información requerida y cobijada bajo la relación médico/a-paciente para todo tipo de

profamilias

Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias

procedimiento médico, y del cual el aborto no es una excepción. Si ya existe una regulación por medio de vía administrativa y solamente existe una clínica de terminación de embarazo recibiendo las menores que lleguen para activar el protocolo, ¿A quién estamos regulando? ¿Dónde está la crisis? Imponer por ley una regulación administrativa es arbitrario, inconsecuente y demuestra nuevamente una persecución contra las proveedoras y proveedores de servicios de aborto.

Datos gubernamentales y organizacional:

Delitos Sexuales según tipo de agresión en 2024⁵ (Procuradora de las Mujeres)

Región	Viola-ción	Sodo-mía	Actos Lasci-vos	Inces-to	Viola-ción Técnica	Agres-ión Sexual	Maltra-to Meno-r es	Pornogra-fía Infantil	Maltrato Institucional	Trata Humana	Aco-so Sexual	Ley 54, Art. 3.5	Total
Aguadilla	15	2	34	1	3	0	0	0	0	0	0	0	55
Aibonito	15	2	27	0	1	1	8	2	1	0	0	2	59
Arecibo	24	1	70	0	0	13	18	5	3	1	1	0	136
Bayamón	42	0	81	1	2	0	0	0	0	2	0	0	128
Caguas	33	2	66	0	1	2	44	0	2	0	0	0	150
Carolina	32	3	70	0	6	0	0	0	0	0	0	0	111
Fajardo	17	0	26	0	3	0	0	0	0	0	0	0	46
Guayama	15	0	16	0	0	0	23	4	0	0	0	0	58
Humacao	15	0	30	0	3	0	0	3	0	0	0	0	51
Mayagüez	15	1	32	2	2	4	12	4	0	0	0	0	72
Ponce	31	3	65	0	2	0	10	0	0	0	0	0	111
San Juan	74	1	83	0	1	1	42	4	1	2	0	0	209

5

<https://docs.pr.gov/files/Mujer/Estadisticas/Agresion%20Sexual/DELITOS%20SEXUALES%20ANO%202024.pdf>



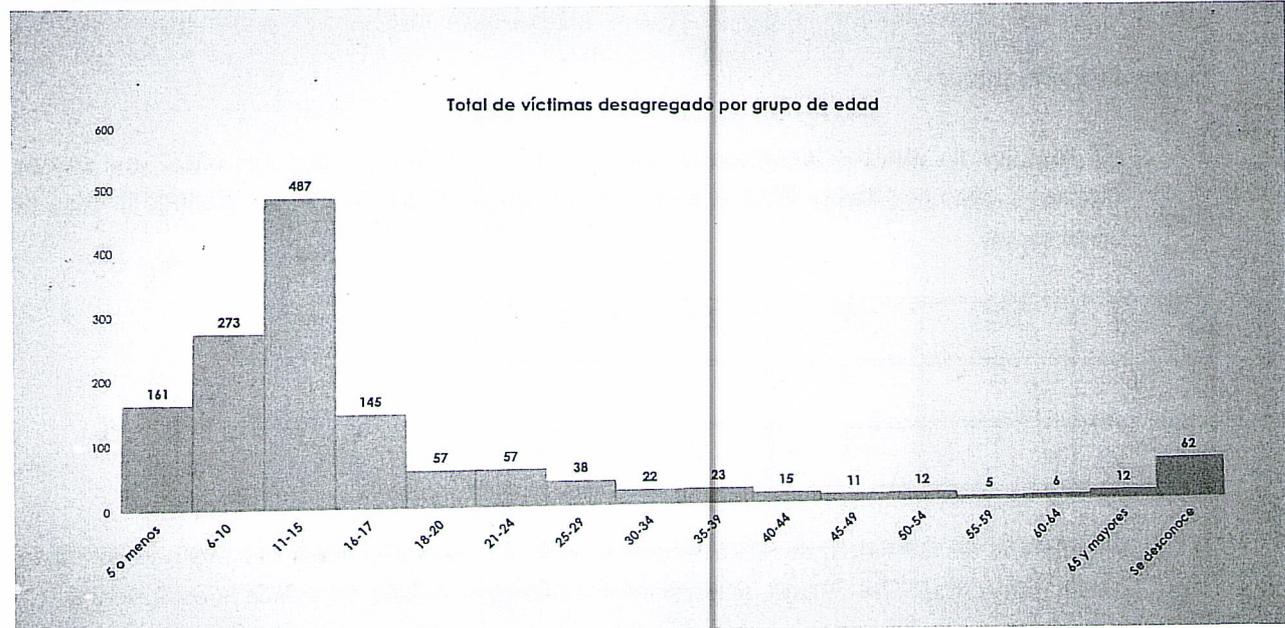
profamilia

Uturado	6	2	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23
Total	334	17	615	4	24	21	157	22	7	5	1	2	1,209	

Tablas y gráficas escaneadas:

II. Ofensores

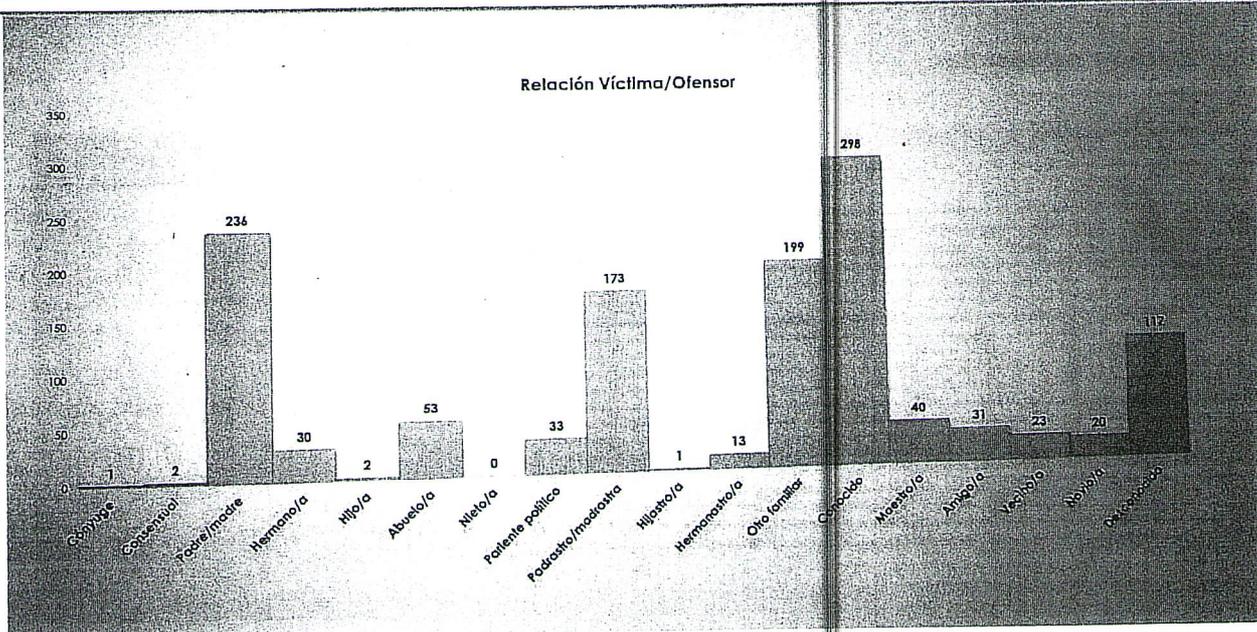
Grupo de Edad	Área policiaca														Total
	Aguadilla	Albonillo	Arecibo	Bayamón	Caguas	Carollna	Fajardo	Guayama	Humacao	Mayagüez	Ponce	San Juan	Uturado		
10 o menos	1	0	2	1	1	6	0	0	0	1	1	6	0	19	
11-15	5	3	8	16	6	20	8	2	2	4	17	6	2	99	
16-17	3	3	4	7	8	8	4	0	4	5	6	5	0	57	
18-20	4	1	10	5	2	7	1	1	2	9	4	7	2	55	
21-24	6	2	8	5	5	8	4	5	0	8	6	11	2	70	
25-29	4	3	11	7	12	13	3	8	4	8	10	12	5	100	
30-34	6	5	19	4	12	21	2	3	5	4	15	29	6	131	
35-39	6	5	13	10	14	17	2	5	6	8	8	19	4	117	
40-44	2	2	9	5	10	9	4	8	3	4	7	16	2	81	
45-49	4	2	12	12	9	7	3	4	3	7	7	7	2	79	
50-54	3	1	8	6	6	6	3	6	2	1	7	6	2	57	
55-59	2	2	4	7	7	3	0	2	0	2	3	2	1	35	
60-64	3	0	5	8	6	4	1	2	1	1	9	2	0	42	
65 y mayores	3	2	10	4	3	8	4	2	6	5	5	4	3	59	
Se desconoce	17	20	12	73	50	42	2	5	9	14	4	75	7	332	
Total	69	51	135	170	151	179	41	53	47	81	111	207	38	1,333	





profamilias

Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias



Datos de Profamilias:

- El número de abortos, desglosado por año, de los últimos cuatro (4) años, que se han llevado a cabo en Clínica IELLA a menores de quince (15) años, especificando la edad de cada menor.

Edad	2021	2022	2023	2024
14	0	0	0	0
15	1	2	1	5

- El número de referidos, desglosado por año, de los últimos cuatro (4) años, de casos de violación, o sospecha de esta, relacionadas a cualquier menor de quince años o menos



profamilias

Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias



(15) años, atendida en su clínica, especificando si el referido se hizo por la Línea Directa de Maltrato, la Oficina del Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico, o cualquier otra vía.

Casos referidos a la Línea Directa de Maltrato del Departamento de la Familia:

2021	2022	2023	2024
2	2	1	0

Estos datos nos demuestran que la crisis de violencia sexual debe ser atendida desde todas las instancias. La Ley 57 de 2023 o “*Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores*” y el artículo 130 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, según enmendado, es aplicable a cualquier persona, agencia, centro, clínicas, hospitales, iglesias, organizaciones sin fines de lucro, organizaciones de bases de fe, y otras. Toda persona que advenga en conocimiento de un posible caso de violencia sexual debe reportarlo y tener protocolos para el manejo adecuado de estos casos, para garantizar que la sobreviviente no sea revictimizada. Quiere decir que una sola clínica de terminaciones de embarazo que atiende menores de edad no es la única responsable y nuestros datos comparados a los delitos reportados en el 2024 que recibimos es de 0%. De los cinco casos de menores de quince años, ninguno correspondía a un caso de violencia sexual, ya que la pareja no le llevaba más de cuatro años y tampoco se evidenció en la entrevista psicosocial algún indicio de violencia.

Todo paciente mayor de 14 años tiene derechos reconocidos en la Carta de Derechos del Adolescente⁶, distinguiendo su desarrollo y madurez para ciertas decisiones sobre su cuerpo, diferentes de un paciente pediátrico. A su vez, esta Carta de Derechos del Joven garantiza que la provisión y acceso a servicios de salud de las personas jóvenes debe ser conforme a sus necesidades y se prohíbe el discrimen contra esta población por razón de edad y género. El requisito de consentimiento expreso por parte del padre o madre, o custodio legal para que la menor pueda interrumpir su embarazo es inconsistente con lo que el mismo Proyecto trata de

⁶ Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico, Ley Núm. 167 del 2003.



profamilias

Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias

prohibir en su Artículo 9. Acorde a la *Ley de los Derechos y Servicios Médicos para la Mujer Embarazada, Ley Núm. 27 del 1992*, la mujer adolescente no necesita consentimiento de los padres para continuar un embarazo, recibir cuidado prenatal y postparto. Resulta bastante contradictorio e inconsistente que se requiera consentimiento de un padre o custodio para el procedimiento de aborto para menores de 18 años y que no se requiera dicho consentimiento para recibir servicios de salud vinculados a la continuidad del embarazo.

Por otro lado, atendiendo el asunto sobre las consecuencias psicológicas y físicas, la literatura médica evidencia que el aborto es 12 veces más seguro que un parto. Sobre todo, teniendo en cuenta que el 97% de los abortos en Puerto Rico se efectúa dentro las primeras 12 semanas de gestación (primer trimestre de embarazo).⁷ Además, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de mortalidad entre adolescentes entre 15 y 19 años en todo el mundo [...] y los niños que nacen de personas adolescentes presentan un riesgo considerablemente mayor que los nacidos de personas entre las edades de 20 a 24 años.⁸ La continuidad del embarazo en personas adolescentes entre 15 y 19 años tiene mayor probabilidad de padecer preeclampsia severa, eclampsia, hemorragia posparto, pobre desarrollo fetal, y aflicción fetal. [OB]

A su vez, la imposición de requisitos adicionales y barreras de acceso al aborto como cuidado de salud —y ninguna imposición para la continuidad de un embarazo— en una menor de edad denota coacción por parte del Estado para que una joven adolescente se convierta en madre en contra de su voluntad. Ello constituye violencia de género de parte del Estado contra las mujeres y personas gestantes jóvenes al crear las condiciones jurídico-sociales para forzar la maternidad; en vez de garantizar su autonomía decisional y asegurar la falta de coerción

⁷ Estadísticas del Departamento de Salud de PR, 2010-2017.

⁸ Organización Mundial de la Salud. Salud de! adolescente y el joven adulto, 18 de enero de 2020. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescents-health-risks-and-solutions>



profamilias

Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias

mediante los debidos procesos médicos como lo es el consentimiento informado. Si una joven está capacitada para decidir continuar un embarazo, y recibir los servicios de salud correspondientes sin necesidad de un consentimiento informado autorizado por sus padres o custodios, esa joven está igualmente capacitada para decidir interrumpir su embarazo, o para elegir la alternativa de la adopción, y recibir los servicios de salud que necesite.

Por otro lado, en jurisdicciones en Estados Unidos donde se ha establecido el procedimiento judicial alternativo (“judicial bypass”), el mismo no es utilizado ávidamente por la población joven y representa un obstáculo para obtener los servicios. Además, este procedimiento alternativo constituye claramente un obstáculo indebido (*undue burden*)⁹ por las restricciones que le impone a una menor. Esto lo que hace es que las adolescentes posterguen la decisión, y cuando acceden al servicio tienen más semanas de gestación, encareciendo el servicio y haciéndolo más complejo. No vemos la necesidad de crear más burocracia en una ley cuyo fin es claramente limitar el acceso a personas jóvenes al servicio de aborto y las expone a procedimientos inseguros y clandestinos que irónicamente les privarían de servicios de calidad para salvaguardar la salud de ellas.

Finalmente, consideramos importante abordar los factores de protección (aquellos que según personas y organismos expertos en la prevención y reducción de la violencia sexual contribuyen a disminuir o controlar los factores de riesgo, reduciendo así, la posibilidad del abuso sexual) como parte de las recomendaciones efectivas para prevenir y reducir la violencia sexual contra personas en estado de vulnerabilidad, especialmente mujeres, jóvenes y la niñez. Organizaciones internacionales como UNICEF y ONU Mujeres, específicamente en su Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas indican que como parte de los factores de protección contra la violencia sexual se encuentran: educación secundaria completa para niñas (y niños); autonomía económica de las mujeres; normas sociales que promuevan la equidad entre los géneros; servicios que articulen respuestas con calidad (servicios judiciales, servicios de seguridad/protección, servicios sociales y servicios médicos) con dotación de personal con conocimientos, capacitación y adiestramiento adecuado; así como disponibilidad de espacios seguros o refugios; y acceso a grupos de ayuda.

⁹ “Decisions involving the most intimate and personal choices a person may make in a lifetime, choices central to personal dignity and autonomy, are central to the liberty protected by the Fourteenth Amendment”. *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833 (1992) y *Lawrence v. Texas*, 539 U.S. 558 (2003).



profamilias

Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias

Conclusiones:

La influencia de los padres o tutores en las decisiones reproductivas de las adolescentes es la coacción más grande que tienen ellas para continuar o no un embarazo. Es por esto, y respetando la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico, que no se debe modificar lo que ya está establecido y cómo se practica actualmente en Puerto Rico. La única persona reconocida y sujeta de derechos sobre su cuerpo debe ser la persona embarazada. Así como nadie debe obligar a una menor a someterse a un aborto, nadie debe obligarla a continuar con un embarazo no deseado y tener que parir en contra de su voluntad. Lo medular cuando se trata del tema del aborto es proteger y defender el poder decisional de la persona embarazada sobre su cuerpo, sobre todo, que sea una decisión informada y consentida, según lo requiere la práctica médica y legal.

Este proyecto no atiende la crisis de casos de violencia sexual. No existe un vacío jurídico que atender, ya que existen leyes, jurisprudencia y reglamentos que regulan los procesos de terminaciones de embarazo en menores de edad y que atienden el proceso de manejo de casos de violencia sexual. Este proyecto además tiene la intención de atentar contra el derecho a decidir de cada persona sobre su cuerpo ya que le restringe de manera indebida el acceso a las menores a un servicio de salud esencial. Por último y no menos importante, las acciones gubernamentales deben garantizar atender la violencia sexual en todas las áreas y garantizar factores de protección, acciones recientes como la firma del P. del S. 4 hoy Ley Núm. 10-2025, han demostrado que prevenir la violencia sexual a través de la educación sexual integral no es una prioridad para la administración actual.

f/Enid M. Pérez Rodríguez, MSW & PCCSW

f/Natalie Caraballo